

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00138-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO - EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
PARTE DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1
PARTE DEMANDADA	JUAN ANDRÉS PEDROZA MARTÍNEZ C.C. 1.129.501.821

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, paso a su derecho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, para que decida sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 1° de septiembre de 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
PRIMERO (1°) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

El (la) doctor (a) **WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 72.195.529 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 88.950 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (Nit. 860.034.594-1)** presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en contra de **JUAN ANDRÉS PEDROZA MARTÍNEZ (C.C. 1.129.501.821)**, para el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 104110001876, 102300000358 y 20744007339-20756127725, las cuales fueron garantizadas mediante la constitución de hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía, a través de Escritura Pública No. 4907 del 13 de septiembre de 2019 otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, respecto del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 040-144827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, situado en la Calle 80 No. 38 - 25 de esta ciudad.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del (de los) referido(s) título(s) valor(es), se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

1

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A JUAN ANDRÉS PEDROZA MARTÍNEZ (C.C. 1.129.501.821)**, a pagar en el término de cinco (5) días a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (Nit. 860.034.594-1)**, por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 72.195.529 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 88.950 del Consejo Superior de la Judicatura, las siguientes sumas:

POR EL PAGARÉ NO. 104110001876:

a) La suma de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/L. (\$223.603.114,60), por concepto de capital.

b) Por los intereses remuneratorios, generados hasta la fecha de presentación de esta demanda a razón del 9.5000% efectivo anual causados y no pagados, desde el día 11 de marzo de 2023, los cuales equivalen a la suma ONCE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/L. (\$11.202.287,56).

c) Por los intereses de mora liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el capital insoluto de la obligación a la fecha del pago, a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima permitida por la ley liquidada sobre las cuotas vencidas.

POR EL PAGARÉ NO. 102300000358:

a) La suma de SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$68.319.203,76), por concepto de capital.

b) Por los intereses remuneratorios, generados hasta la fecha de presentación de esta demanda a razón del 17.220% efectivo anual causados y no pagados, desde el día 25 de febrero de 2023, los cuales equivalen a la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VENTICUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/L. (\$11.485.424,13).

c) Por los intereses de mora liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el capital insoluto de la obligación a la fecha del pago, a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima permitida por la ley liquidada sobre las cuotas vencidas.

POR EL PAGARÉ NO. 20744007339 - 20756127725:

a) La suma de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$340.073.393,81), por concepto de saldo insoluto.

b) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital anterior, desde el 05 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a doctor (a) **WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **72.195.529** y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. **88.950** del Consejo Superior de la Judicatura, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

4) Désele cumplimiento a lo señalado en el artículo 630 del Estatuto Tributario e infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, sobre la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 134

HOY 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO